

**DECRETO de 19 de julio de 1940 por el que se establecen normas para la aplicación del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, sobre provisión de beneficios no consistoriales.**

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, sobre beneficios no consistoriales, de dieciséis de los corrientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de la publicación de este Decreto, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Prelados enviarán al Ministerio de Justicia una relación detallada de todas las Prebendas y Beneficios vacantes en las Iglesias Catedrales, Colegiales, Capillas de Reyes y en la de Mozárabes, expresando la fecha en que vacaron y el nombre y apellidos de su último titular.

**Artículo segundo.**—Recibidas dichas relaciones, la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos tomará nota de las mismas y llevará al Libro de turnos las referentes al ejercicio de la alternativa que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio.

**Artículo tercero.**—De toda pieza eclesiástica que en adelante vacare en las Iglesias Catedrales, Colegiales, Capillas

de Reyes y en la de Mozárabes, se dará conocimiento por el Prelado al Ministerio de Justicia, con expresión detallada de la fecha en que se produjo y su causa, el nombre y apellidos de su anterior titular y, en su caso, el turno y forma en que crea debe proveerse, particularés éstos sobre los que habrá de recaer mutuo acuerdo.

**Artículo cuarto.**—Cuando en la provisión de la pieza eclesiástica vacante intervenga el Jefe del Estado, los Prelados enviarán las correspondientes ternas al Ministro de Justicia para que éste, una vez informadas por la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, las eleve a Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de presentación del candidato a la Santa Sede o al Prelado. En el primer caso, el Ministro de Justicia pasará la propuesta al Nuncio Apostólico y éste, una vez hecho el nombramiento, lo entregará al Ministro.

**Artículo quinto.**—Todo nombramiento realizado en virtud de presentación del Jefe del Estado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO la inclusión del Presidente de la Diputación Provincial de Lérida, don José María Pagés, en la lista de Procuradores.**

Habiendo sido elegido representante de la Diputación Provincial de Lérida su Presidente, don José María Pagés Costart, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

**DISPONIENDO la inclusión del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, don José Eguíagaray Pallarés, en la lista de Procuradores.**

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León don José Eguíagaray Pallarés, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

**DISPONIENDO la inclusión del Jefe de la Obra Sindical «18 de Julio», don Armando Muñoz Calero, en la lista de Procuradores.**

Habiendo sido designado Jefe de la Obra Sindical «18 de Julio» don Armando Muñoz Calero, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

**DISPONIENDO la inclusión del Jefe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, don Santiago Pardo Canalis, en la lista de Procuradores.**

Habiendo sido designado Jefe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas don Santiago Pardo Canalis, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA